



AVISO

DENUNCIA N° : 104 – 2024
RADICADO : EI-00000870
ENTIDAD : PERSONERÍA DE VITERBO – CALDAS Y CONCEJO
MUNICIPAL DE VITERBO – CALDAS.
DENUNCIANTE : Anónimo

DENUNCIA

El día dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024) a través del correo electrónico de la Contraloría General de Caldas, se recibió denuncia, trasladada por la directora de cuentas y estadísticas fiscales de la Contraloría General de la República donde se relacionan presuntas irregularidades así:

“(...) el día 21 de febrero en el concejo municipal de Viterbo – Caldas, se expuso presuntas irregularidades en la asignación de recursos para la personería municipal (la cual presuntamente comprometía y gasto más de los 150 smlmv establecidos en la Ley) y al concejo municipal que gastó y comprometió 1.000.000 mas de lo permitido. Solicito se investigue esta irregularidad y si por parte de la personería o concejo se excedió el presupuesto se conmine a que funcionario reintegre el dinero y se de traslado a la Procuraduría a la denuncia”.

Frente a la denuncia señalada, se realizó el análisis jurídico en lo que compete a la Contraloría General de Caldas, por lo cual, el Grupo de Participación Ciudadana y Denuncias de la Contraloría General de Caldas, procedió a adelantar el siguiente:

TRAMITE PROCESAL

Primero. - El día dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024), la suscrita Profesional Universitaria, Líder del Proceso de Participación Ciudadana y Denuncias, asumió la instrucción de la presente denuncia, con el objetivo de dar respuesta oportuna y de fondo en cumplimiento de los postulados propios de la Constitución Política de Colombia, ley 1755 de 2015, ley 1757 de 2015, la Resolución Interna Nro. 0018 de 2023.

Segundo. - Analizado el asunto y con el objetivo de dar trámite a la misma, se procedió el día nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024), por medio del oficio



No. 2024-IE-00000985 a solicitar información y documentación relacionada con los hechos objeto de la denuncia a la alcaldía de Viterbo – Caldas, requiriendo:

- **CERTIFICAR** la categorización del municipio de Viterbo – Caldas de conformidad con el cálculo expedido por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE y certificación desde la Unidad Administrativa Especial de la Contaduría General de la Nación.
- **REMITIR** el acto administrativo donde se aprueba el presupuesto de gastos para la vigencia 2023 de la Personería municipal de Viterbo – Caldas y el Concejo municipal de Viterbo – Caldas.
- **CERTIFICAR** los de gastos incurridos desde la Personería municipal de Viterbo – Caldas y el Concejo municipal de Viterbo – Caldas para la vigencia 2023 de conformidad con la categorización del municipio de Viterbo – Caldas
- **CERTIFICAR** el límite de gastos de de la Personería municipal de Viterbo – Caldas y el Concejo municipal de Viterbo – Caldas para la vigencia 2023 de conformidad con la categorización del municipio de Viterbo – Caldas.

Tercero. - Seguidamente se evidencia que la competencia debe ser compartida, por ello mediante oficio No. 2024-IE-00000986 fechado del día nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024), se trasladó el asunto a la Procuraduría General de la Nación – Provincial Pereira, con el fin de esta realice seguimiento e investigación teniendo en cuenta lo preceptuado en la Ley 1592 de 2019.

Cuarto. - El día nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024) y dando aplicación a los artículos 68 y 69 de la ley 1437 de 2011, se comunicó el trámite inicial realizado a la denuncia con consecutivo interno Nro. 104 – 2024, y radicado EI-00000870 del día dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Quinto. - El día veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024) y de conformidad con lo **reglado en el parágrafo del artículo 14 de la ley 1755 de 2015**, se comunicó la ampliación de términos de la denuncia con consecutivo interno Nro. 104 – 2024, y radicado EI-00000870 del día dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024), dado que la ALCALDÍA DE VITERBO – CALDAS no había otorgado respuesta al requerimiento citado en el numeral segundo.

Sexto. - Vía correo electrónico institucional el día veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024), se recibió respuesta de parte de la alcaldía de Viterbo – Caldas, radicada por medio de la ventanilla única institucional de la Contraloría General de Caldas identificada con No. 2024-EI-00001074.



Una vez allegada la información por parte de la alcaldía de Viterbo – Caldas y la Gobernación de Caldas este ente de control, procede a emitir respuesta de fondo y final a la misma.

RESPUESTA DEFINITIVA

Valorados los hechos de la denuncia en conjunto con la información aportada por la alcaldía municipal de Viterbo – Caldas este Ente de Control en concordancia a las consideraciones precedentes da respuesta de fondo a su denuncia del día dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Manifestando que con relación a las presuntas irregularidades dirigidas a la asignación de recursos en la Personería y Concejo municipal de Viterbo – Caldas directamente con sobrepasar los límites presupuestales en la vigencia 2023, desde la Contraloría General de Caldas, se solicitó a la alcaldía municipal de Viterbo – Caldas certificar los de gastos incurridos desde dichas dependencias para la vigencia 2023 de conformidad con la categorización del municipio de Viterbo – Caldas; entidad territorial que mediante oficio fechado del diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024), certificó con firma del Alcalde municipal coadyuvada por la Secretaria de hacienda que:

“(…)

El Municipio de Viterbo – Caldas, de acuerdo con las ejecuciones presupuestales y la categorización del municipio puede certificar que:

Que el Concejo municipal de Viterbo – Caldas incurrió en gastos durante la vigencia 2023 por valor de **Doscientos trece millones ciento cincuenta y tres mil ochocientos treinta pesos (\$213.153.830)**, estando por debajo del límite máximo establecido en el artículo 10 de la ley 617 del 2000.

Que la Personería municipal de Viterbo – Caldas incurrió en gastos durante la vigencia 2023 por valor de **Ciento setenta y dos millones novecientos treinta y unos mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos (\$172.931.469)**, estando por debajo del límite máximo establecido en el artículo 10 de la ley 617 del 2000.

(…)”

Además de certificar el límite de gastos de la Personería y el Concejo municipal de Viterbo – Caldas para la vigencia 2023 de conformidad con la categorización del municipio de Viterbo – Caldas así:



“(…)

Que de acuerdo a la categorización y presupuesto del del municipio de Viterbo-Caldas, los límites de gastos de la personería y el concejo para la vigencia 2023 fueron los siguientes:

Personería	- 150 SMLV 2023	\$ 174.000.000
Concejo	-1.5% ICLD 2023	\$65.565.247
	- Honorarios	\$155.275.560
	- Total límite de gasto	\$220.840.807

(…)”

Seguidamente y con el fin de verificar la certificación remitida desde la alcaldía de Viterbo – Caldas desde la Contraloría General de Caldas se consultó el CHIP (CUIPO), de la Contaduría General de la Nación con fecha a treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), a las entidades denunciadas Personería y el Concejo municipal de Viterbo – Caldas evidenciando que los compromisos reportados presupuestalmente son coherentes con las certificaciones mencionadas en los párrafos anteriores, es decir, dando cumplimiento de los preceptuado en el artículo 10 de la Ley 617 de 2000, además de dar cumplimiento al artículo 22 de la Resolución 485 expedida por la Contraloría General de Caldas el 20 de noviembre de 2023, el cual preceptúa:

“(…) ARTÍCULO 22. DE LA RENDICIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LA CONTABILIDAD PRESUPUESTAL. La Contraloría General de Caldas, tomará como fuente oficial la información reportada por las diferentes entidades públicas de manera trimestral del Consolidador de Hacienda e Información Pública CATEGORIA UNICA DE INFORMACIÓN PRESUPUESTAL – CUIPO (antes CGR_PRESUPUESTAL) y/o los que establezca para tal fin la Contraloría General de la República, a través de normas e instructivos de la Contraloría Delegada de Economía y Finanzas Públicas, para la clasificación ordenada y detallada de los registros de las operaciones de carácter presupuestal, que está compuesto por la nomenclatura, definiciones, dinámica y libros de contabilidad presupuestal...”

Por todo lo anterior es del caso informar acerca de las competencias de este Ente de Control, con el fin de que al momento de elevar una petición, queja o denuncia, esta cuenta con el fundamento jurídicamente viable para ser conocido por la entidad invocada como la competente; en este caso, el Grupo de Participación Ciudadana y Denuncias, procede a citar lo regulado en la Ley 330 de 1996, por la cual se



desarrolla parcialmente el artículo 308 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones relativas a las Contralorías Departamentales y en su artículo 1 reza lo siguiente:

*“(...) **ARTÍCULO 1o. COMPETENCIA.** Corresponde a las Contralorías Departamentales ejercer la función pública de control fiscal en su respectiva jurisdicción, de acuerdo con los principios, sistemas y procedimientos establecidos en la Constitución y la ley. (...)”* (Negrilla fuera del texto)

Así las cosas, se hace pertinente manifestar que esta Contraloría Departamental ejerce un control posterior y selectivo, con el fin de determinar la existencia de irregularidades que afecten el **ERARIO PÚBLICO**, tal como lo preceptúa el artículo 267 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el Acto Legislativo 004 de 2019.

Como ya se tiene claro que las Contralorías Departamentales ejercen un control posterior, con el fin de determinar la existencia de irregularidades que afecten el erario, nuestra función vela por un interés general y colectivo, por lo tanto, se hace necesario citar la Ley 610 de 2000, por medio de la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías, citando el artículo 3, en el cual se plasmó lo siguiente:

“(...) Artículo 3°. Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales. (...)”

Valorada la denuncia, es pertinente señalar que el caso en concreto es ajeno al objeto de la responsabilidad fiscal como competencia de esta Contraloría Territorial; objeto estipulado en el artículo 4 de la ley 610 de 2000, pues no se observa un presunto menoscabo patrimonial en las arcas de alguno de los sujetos de control de este Ente Departamental, tal como se señala:



“(...) Artículo 4 de la Ley 610 de 2000, el cual quedará así:

Artículo 4°. Objeto de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal (...)”

También, es necesario mencionar el artículo 5 de la Ley 610 de 2000 modificado, el cual preceptúa:

“(...)”Artículo 5°. Elementos de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos: - Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal. - Un daño patrimonial al Estado. - Un nexo causal entre los dos elementos anteriores”(...)”

De lo anterior, es pertinente señalar que el elemento más relevante de la responsabilidad fiscal es el daño, pues en efecto, no habrá responsabilidad fiscal sin daño, y éste debe ser imputado a título de dolo o culpa grave, debiendo existir una relación de causalidad entre la conducta y el hecho generador del daño; incumbiendo nuevamente que el objeto de la Responsabilidad Fiscal es el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal, es decir, en este se establece claramente que un determinado servidor público o particular debe responder por las consecuencias que se derivan por sus actuaciones irregulares en la gestión fiscal que ha realizado y que está obligado a reparar el daño causado al erario público, ya que el daño patrimonial al Estado, como su nombre lo indica, es un fenómeno de carácter estrictamente pecuniario o económico; consistente en la pérdida de recursos por parte del Estado, congruente con el empobrecimiento del erario público.

Finalmente, se comunica el **CIERRE** y **ARCHIVO**, de la denuncia N° **104 – 2024** con radicado **2024-EI-00000870** del día dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024), en lo que compete al Grupo de Participación Ciudadana y Denuncias la Contraloría General de Caldas.



**CONTRALORÍA
GENERAL DE CALDAS**

Transparencia y Eficacia

Dando aplicación a los artículos 68 y 69 de la ley 1437 de 2011, se fija el presente **AVISO** por espacio de cinco (5) días hábiles, en la página web de la entidad, a partir de hoy **OCHO (08) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, en horario desde las 7:00 a.m. hasta las 5:00 p.m. y se desfijará el día **QUINCE (15) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**.

Para constancia firma,



LIZZA MARIA RIOS ARIAS

Líder del Grupo de Participación Ciudadana y Denuncias
Contraloría General de Caldas

Proyecto: LMRA



**CONTRALORÍA
GENERAL DE CALDAS**

Transparencia y Eficacia